

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de abril de 2022. A despacho, informando que en el auto dictado en audiencia celebrada el 23 de marzo de esta anualidad en este proceso, se fijó fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día 20 de abril de 2022, fecha que previamente había sido agendada para audiencia con radicado 2020-360, y la dispuesta para este, es el día 4 de mayo de 2022, a la misma hora. Igualmente, pasa con solicitud de medida cautelar. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 362

Radicado 2019-00654

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veintidós

Dentro del presente proceso de **DIVORCIO**, instaurado por el señor **JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ**, en contra de **PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ**, y atención al informe secretarial que antecede, se verifica que en el Auto Interlocutorio No. 092, dictado en audiencia oral del 23 de marzo de esta anualidad, se fijó fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento para el día **20 de abril de 2022 a las 9:00 a.m.**, fecha que, en efecto, ya había sido asignada para la audiencia del proceso de Divorcio con radicación 2020-360, mientras que para el proceso que nos ocupa, la segunda audiencia se había agendado para el día **4 de mayo de 2022, a las 9:00 a.m.**, como consta en la agenda de audiencias del Despacho.

Por lo anterior, y con fundamento en el Art. 286 del C.G.P, que prevé la corrección en cualquier tiempo de errores aritméticos en las providencias, norma aplicable a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, se procederá a corregir el error en el que incurrió, señalando la fecha correcta de la audiencia que había sido dispuesta para este proceso.

Ahora bien, el apoderado del demandante, remite escrito mediante el cual solicita el EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos de cuota parte que tiene la demandada, **PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ** sobre el apartamento No 106 primer piso de la Torre B, del Conjunto Residencial Prados del Cerezo, ubicado en la calle 35 No 2 A-73 de Cali, con matrícula inmobiliaria No. 370-974337, y se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali.

En atención a la medida cautelar de embargo y secuestro solicitada, no obstante que no precisa el porcentaje en que pretende se decrete la medida, si hace mención a "la cuota parte", que es el 10%, lo que pertenece a la demandada, como se desprende de la copia del certificado de tradición del inmueble, anotación No. 6, y siendo procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 589 del C.G.P, por estar a nombre de la demandada **PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ**, y fueron adquiridos dentro de la sociedad conyugal, será decretada la medida.

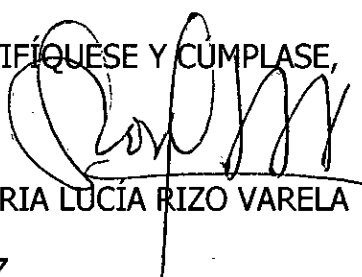
Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Auto de sustanciación 092, dictado en audiencia oral el día 23 de marzo de 2022, el que así queda: "SEÑALAR fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, **el día 04 de mayo de 2022 a la 9:00 a.m**

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del derecho que en un 10%, tiene la señora PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 67.010.815, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-974337. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA

JUEZ.

Auto notificado en estado electrónico No. 58.

Fecha **20 ABR 2022**

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario